

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2009

Contenido

| | |
|---|----|
| Fundamento Legal..... | 3 |
| Antecedentes..... | 3 |
| Metodología..... | 4 |
| Objetivo | 4 |
| 1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental | 5 |
| 2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información..... | 7 |
| Resultados..... | 8 |
| Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ... | 8 |
| Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado..... | 9 |
| Recomendaciones Generales | 9 |
| Publicación de la información fundamental | 9 |
| Atención a las solicitudes de información..... | 13 |
| Anexo..... | 15 |



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. I, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Legislativo los siguientes:

- el Congreso del Estado,
- las Comisiones legislativas,
- los Comités legislativos,
- y los órganos técnicos, administrativos y auxiliares

Dichos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 14 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentra la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Poder Legislativo del Estado.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210

SO al menos en una ocasión. En enero de 2007 se practicó una evaluación al Congreso del Estado obteniendo una calificación de 62.86 puntos.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ en las páginas de Internet de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Poder Legislativo del Estado, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 7 de abril al 7 de mayo de 2009

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

Cfinal= Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n= Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Comisión de Trabajo y Previsión Social (1 SO)

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

| | |
|--|--|
| Periodo de levantamiento | 7 de abril al 7 de mayo de 2009 |
| Fuente de información fundamental | Páginas de Internet http://www.congresoal.gob.mx/transparencia/ http://www.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/ http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIPLE/siple.cfm |

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

| | |
|------------------------------|------------------------|
| Medio de presentación | Escrito personal |
| Medio de respuesta | Por correo electrónico |

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ en la página de Internet del Congreso del Estado. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

| Artículo 13, fracción | Comisiones Legislativas |
|---|-------------------------|
| I. Marco normativo | Sí |
| II. Su estructura orgánica | No |
| III. El informe anual de actividades; | Sí |
| IV. El calendario y agenda de las sesiones | Sí |
| V. Los gastos en materia de comunicación social; | No |
| VI. Los viajes oficiales (tengo dudas) | No |
| VII. Las cuentas públicas | No |
| VIII. El directorio de sus servidores públicos | Sí |
| IX. La remuneración mensual por puesto | Sí |
| X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos | No |
| XI. Los servicios que ofrecen | No |
| XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos | Sí |
| XIII. Los convenios | No |
| XIV. Los programas operativos | Sí |
| XV. Los informes | No |
| XVI. Las concesiones y autorizaciones | No |
| XVII. Presupuesto asignado | Sí |
| XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas | No |
| XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales | No |
| XX. El padrón de proveedores; | No |
| XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación | No |
| XXIV. Mecanismos de participación ciudadana | Sí |
| XXII. Las contrataciones | No |
| XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos | No |
| XXV. Contacto UTI | Sí |
| XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública | Sí |

| Artículo 14, fracción | Comisiones Legislativas |
|--|-------------------------|
| I. La agenda legislativa | No |
| II. La lista de asistencia | Sí |
| III. Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo | Sí |
| IV. El sentido de votación | Sí |
| V. El Diario de los Debates | No |
| VI. Las actas de las sesiones | Sí |
| VII. Los órdenes del día | Sí |
| VIII. Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos, | Sí |
| IX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos | No |

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Comisión de Trabajo y Previsión social y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

| Sujeto Obligado | Solicitudes de información presentadas | Fecha de presentación de solicitudes de información | Medio de presentación | Medio de respuesta |
|--|--|---|-----------------------|--------------------|
| Comisión de Trabajo y Previsión Social | 1 | 23 de abril de 2009 | Escrito | Correo electrónico |

Para la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se aplicaron 11 preguntas agrupadas en 5 indicadores. Para el indicador 5 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

| | Indicador | No. de preguntas por indicador para cada so |
|---|---|---|
| 1 | El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ) | 1 |
| 2 | El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ (62 y 68, LTIPEJ) | 2 |
| 3 | El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ) | 1 |
| 4 | Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ) | 1 |
| 5 | La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ) | 3 |
| 6 | Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ) | 3 |
| | Total | 11 |

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

| | Calificación Final | Ponderador* |
|--|--------------------|-------------|
| Atención de solicitudes de información | 82% | 9% |
| Publicación Información Fundamental | 44% | 91% |
| Calificación final | 47% | 100% |

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 119 variables; 11 correspondieron a la atención de solicitudes de información (9%), y 108 a la publicación de la información fundamental (91%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

| Rubro | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Calificación Final |
|---------------------------|------------|------------|---------------|--------------------|
| Financiero | 56% | 11% | 0% | 22% |
| Organización | 82% | 45% | 36% | 55% |
| Regulatorio | 100% | 100% | 0% | 67% |
| Relación con la sociedad | 100% | 100% | 50% | 83% |
| Toma de decisión | 38% | 13% | 0% | 17% |
| Calificación final | 69% | 42% | 19% | 44% |

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

| | Calificación Final |
|--|--------------------|
| El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1) | 100% |
| El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ(0-1) | 50% |
| Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (0-1) | 100% |
| El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1) | 100% |
| La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1) | 67% |
| Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1) | 100% |
| Calificación final | 82% |

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- a. Organizar la información atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la LTIPEJ; y
- b. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley.

| Recomendación | |
|---|---|
| FINANCIERO | |
| La remuneración mensual por puesto (IX, 13) | Publicar el desglose de las percepciones y deducciones del empleado o servidor público, que sean propias del puesto (se |

Recomendación

| | |
|---|---|
| | <p>publican percepciones y deducciones agregadas). La información sobre nómina se debe publicar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda (la última información publica corresponde al 15 de enero de 2009). La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda (se publica en un concentrado del Congreso del Estado).</p> |
| <p>Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos (VIII, 14)</p> | <p>Publicar los montos asignados a cada grupo parlamentario, comisión y comité legislativo, y detallarse los criterios de su distribución (no se publican los criterios de distribución). Una vez realizados gastos se debe publicar el concepto y la fecha en que se realizaron, así como el nombre de la persona que recibió cada uno de ellos (no se publican los informes de gastos realizados).</p> <p>Los montos asignados y los criterios para su distribución deben publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que se hubiere aprobado su asignación y permanecer publicados durante el ejercicio anual (la información más reciente corresponde a la asignación de 2008). Los gastos realizados deben publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre y permanecer publicados durante el ejercicio anual.</p> |
| <p>Presupuesto asignado (XVII, 13)</p> | <p>Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por el Congreso del Estado o por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente (sólo se publica el monto total asignado para el año 2008).</p> <p>Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan (se publica el monto total del ejercicio para 2008, y se informa hasta el mes de diciembre).</p> <p>La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual (se publica en un concentrado de comisiones, en la sección del Congreso del Estado).</p> |
| <h3>ORGANIZACIÓN</h3> | |
| <p>La lista de asistencia (II, 14)</p> | <p>Publicar el nombre de los diputados asistentes a cada sesión del pleno, comisiones y comités legislativos (por separado de las actas de sesiones).</p> <p>Debe publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado la sesión y habrá de permanecer publicada durante el trienio de cada la Legislatura (la información</p> |

| Recomendación | |
|---|---|
| | publicada corresponde a agosto de 2008). |
| El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13) | <p>Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión (debe publicarse por separado de las actas de sesiones). Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad (los órdenes del día deben publicar antes de que se lleven a cabo las sesiones).</p> <p>Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.</p> |
| Los órdenes del día (VII, 14) | <p>Publicar la propuesta del orden del día que contiene la relación de los temas a tratar durante cada sesión, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrarán (no se publican los órdenes del día, se conocen sólo una vez que han sido aprobadas las actas: los órdenes del día deben publicarse por separado de las actas y con anticipación a que ocurran las sesiones).</p> <p>Debe publicarse al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.</p> |
| El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13) | <p>Publicar el inventario de vehículos asignados, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de tener vehículos asignados, debe aclararse dicha situación con una leyenda).</p> <p>Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.</p> |
| REGULATORIO | |
| Marco normativo (I, 13) | <p>Publicar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales o lineamientos y todos aquellos ordenamientos legales en que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado. No se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate (se publica el marco normativo general, pero en la sección correspondiente al Congreso del Estado).</p> <p>Debe permanecer publicado mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.</p> |
| RELACIÓN CON LA SOCIEDAD | |
| El directorio de sus servidores | Publicar el directorio que debe contener los nombres, puestos, |

| Recomendación | |
|---|--|
| públicos (VIII, 13) | teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso (la información publicada no contiene medios de contacto de los integrantes de la Comisión). Debe permanecer publicada permanentemente y actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación. |
| Mecanismos de participación ciudadana (XXIV, 13) | En caso de no existir mecanismos de participación ciudadana, publicar un medio de contacto como: buzones, correos electrónicos, domicilio de oficinas y teléfonos. Deben publicarse de manera permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya autorizado alguna modificación (la información publicada no contiene medios de contacto de los integrantes de la Comisión). |
| TOMA DE DECISIÓN | |
| El informe anual de actividades (III, 13) | En caso de que un sujeto obligado no tenga obligación de elaborar un informe anual, publicar un informe que contenga el cumplimiento de las metas de su Programa Operativo Anual del último ejercicio. Debe publicarse dentro del primer bimestre del año siguiente al que se informa (se publica el informe general del Congreso del Estado). La información deberá permanecer publicada, hasta en tanto se publique el siguiente informe. |
| Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo (III, 14) | Publicar los documentos íntegros de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo que sean presentados ante el Pleno, así como el estado que guarden en el desarrollo del proceso legislativo (no se publican los documentos íntegros, únicamente el estado que guardan los asuntos). Debe publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al de su presentación ante el Pleno del Congreso y permanecer publicada hasta que concluya el proceso legislativo correspondiente, agregándose todos los documentos y observaciones que incorporen durante el proceso legislativo (la información corresponde a marzo de 2008). |
| El sentido de votación (IV, 14) | Publicar para cada iniciativa de ley, decreto o acuerdo el nombre de cada Diputado que haya asistido a la sesión donde se sometió a consideración, así como el sentido de su voto, siempre y cuando lo permita la fórmula de votación correspondiente (se publica la lista de asistentes, pero no el sentido de su voto). Debe publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al de su emisión y permanecer publicada hasta que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". |
| Los programas operativos (XIV, 14) | Publicar los programas operativos que deben contener lo siguiente: 1) Nombre y descripción de los programas, procesos o |

Recomendación

proyectos; 2) Periodo de ejecución; y, 3) Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto (no se publica información al respecto).

Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

| Aspectos | Recomendación |
|------------|--|
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con los requisitos para la presentación de una solicitud de información contemplados en el artículo 62 de la LTIPEJ, la firma autógrafa del solicitante no es un requisito exigible para recibir una solicitud de información pública. Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <ul style="list-style-type: none"> <i>I. El nombre del solicitante;</i> <i>II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y</i> <i>III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i> <p>Solicitar este requisito representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada. Por lo tanto, se exhorta al SO para que en el procedimiento de atención de solicitudes de información no se exija este requisito.</p> Tampoco es un requisito exigible que el escrito por medio del cual el solicitante requiere la información esté dirigido expresamente a algún empleado o servidor público (62, 68, LTIPEJ). La legislación señala que: <ul style="list-style-type: none"> <i>“quedará expresamente prohibido para quien reciba solicitudes o proporcione la información, aplicar en el procedimiento de acceso fórmulas que propicien recabar datos diferentes a los señalados en el artículo 62” (68, LTIPEJ).</i> <p>Por lo tanto, todos aquellos escritos presentados por los solicitantes y que no estén dirigidos expresamente a algún empleado o servidor público, deben ser recibidos y atendidos conforme al procedimiento contemplado en la LTIPEJ (57-81). Solicitar que el escrito esté dirigido a algún empleado o servidor público en particular representa un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la</p> |

información pública, y una violación al marco jurídico aplicable para el ejercicio de este derecho.

La respuesta se
apega, en
forma, a la
LTIPEJ

- Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante.

Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

| No | Fracción | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Calificación Final |
|---------------------------------|---|------------|------------|---------------|--------------------|
| 1 | XXV. Contacto UTI | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 2 | XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 3 | I. Marco normativo | 100% | 100% | 0% | 67% |
| 4 | IV. El calendario y agenda de las sesiones | 100% | 50% | 50% | 67% |
| 5 | VIII. El directorio de sus servidores públicos | 100% | 100% | 0% | 67% |
| 6 | XIV. Mecanismos de participación ciudadana | 100% | 100% | 0% | 67% |
| 7 | III. El informe anual de actividades; | 100% | 0% | 0% | 33% |
| 8 | XVII. Presupuesto asignado | 100% | 0% | 0% | 33% |
| 9 | IX. La remuneración mensual por puesto | 50% | 25% | 0% | 25% |
| 10 | XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos | 0% | 0% | 0% | 0% |
| 11 | XIV. Los programas operativos | 0% | 0% | 0% | 0% |
| Calificación Artículo 13 | | 68% | 45% | 18% | 44% |

| No | Fracción | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Calificación Final |
|---------------------------------|--|------------|------------|---------------|--------------------|
| 1 | VI. Las actas de las sesiones | 100% | 100% | 100% | 100% |
| 2 | II. La lista de asistencia | 100% | 100% | 0% | 67% |
| 3 | IV. El sentido de votación | 50% | 50% | 0% | 33% |
| 4 | VII. Los órdenes del día | 100% | 0% | 0% | 33% |
| 5 | III. Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo | 50% | 0% | 0% | 17% |
| 6 | VIII. Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos, | 33% | 0% | 0% | 11% |
| Calificación Artículo 14 | | 71% | 36% | 21% | 43% |